

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00613-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos legales se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de ANGIE JULIETH VILLALOBOS MARULANDA, quien actúa a través de apoderado, contra FÉLIX ORLANDO RAFAEL VILLALOBOS MONTENEGRO, con base en la sentencia proferida por el Juzgado Doce de Familia de Medellín - Antioquia el 30 de septiembre de 2003, así:

Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.528.610), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de agosto a diciembre de 2018, a razón de \$705.722 cada cuota.

Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.976.792), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$748.066 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.515.400), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$792.950 cada cuota.

Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.848.436), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$820.703 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.533.574), por concepto de las cuotas alimentarias extraordinarias causadas y no pagadas durante el mes de junio de los años 2018 a 2021, a razón de \$352.828, \$373.997, \$396.437 y \$410.312 cada cuota respectivamente.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.246.738), por concepto de las cuotas alimentarias extraordinarias causadas y no pagadas durante el mes de diciembre de los años 2018 a 2020, a razón de \$705.722, \$798.066 y \$792.950 cada cuota respectivamente.

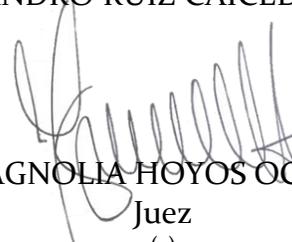
Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibidem*).

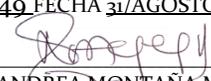
Se tiene al abogado FIDEL ALEJANDRO RUIZ CAICEDO como apoderado de la ejecutante (c. digital 2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

(2)
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0149 FECHA 31/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
-Secretaria